

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 15 de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondido por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.
AUTO INT. 1334

Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante: BLANCA SOCORRO GETIAL ÁLVAREZ
Titular del Acto Jurídico: HERNÁN OTONIEL MADROÑERO MENESES
Radicación: 765203184001 2023-00254-00

Ha sido presentada demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, del señor **HERNÁN OTONIEL MADROÑERO MENESES**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **BLANCA SOCORRO GETIAL ÁLVAREZ**, mayor de edad, domiciliados en el municipio de Candelaria, Valle, en calidad de compañera permanente del titular del acto jurídico, como quiera que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 y 90 del C.G.P. y la Ley 1996 de 2019, se procederá a su admisión.

Adicionalmente, y antes de decretar pruebas testimoniales, la suscrita juez atendiendo lo que se dispone en el Art. 55 del C.G.P. ordena designar curador ad litem para el señor **HERNÁN OTONIEL MADROÑERO MENESES**, quien deberá comparecer a este despacho y apersonarse del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, tal y como lo prevé la ley 1996 de 2019.

Igualmente se advierte la necesidad de dar aplicación al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, correr traslado de la valoración de apoyos realizada al señor **HERNÁN OTONIEL MADROÑERO MENESES** y aportada con la demanda, por el termino de diez (10) días al Ministerio Publico.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos presentado en favor del señor **HERNÁN OTONIEL MADROÑERO MENESES**, conforme lo prevé el artículo 54 de la ley 1996 del 2019.

SEGUNDO: OTÓRGUESE a esta demanda el trámite establecido por el proceso verbal sumario Numeral 9 del Art. 390 del C.G.P. en concordancia con el canon 32 y 54 de la ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. **LIBARDO ROMERO LLANOS**, ubicado en la carrera 29 No 32 –164 Oficina 214 de Palmira, celular 315-5579357, correo electrónico: Libardoromero1997@hotmail.com, abogado que ejerce su profesión en este despacho judicial, como curador ad – litem del señor **HERNÁN OTONIEL MADROÑERO MENESES**, para que concurra a notificarse en el término de la distancia y lleve su representación, de acuerdo a lo previsto en los arts. 48 (numeral 7), 55 y 56 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al nombrado de conformidad con el Art.8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, haciéndole saber que desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de sanciones disciplinarias (regla 7 del Art. 48 del C.G.P.) libérese oficio respectivo.

QUINTO: CORRER traslado a la valoración de apoyos realizada a señor **HERNÁN OTONIEL MADROÑERO MENESES**, por el termino de diez (10) días al Ministerio Publico

SEXTO: CÍTENSE a los señores **RUTBEL HERNÁN MADROÑERO GETIAL y JOVANY OTONIEL MADROÑERO MENESES** (hijos), para que en dicha calidad sean oídos con respecto al grado de confiabilidad de la persona que se postula como apoyo, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3º del C.G.P.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que se sirva allegar a la judicatura el registro civil de nacimiento del titular del acto jurídico **HERNÁN OTONIEL MADROÑERO MENESES**

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia al señor agente del ministerio público por medio del canal digital, conforme lo estipulado en el artículo 40 ley 1996 y al articulo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

NOVENO: DE OFICIO se decretan la siguiente prueba:

-Realizar visita sociofamiliar y entrevista a la titular del acto jurídico señor **HERNAN OTONIEL MADROÑERO MENESES**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y su relación con la demandante. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la titular la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

DECIMO: TÉNGASE al Dr. **JOHN FREDY PULGARÍN BETANCOURTH**, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 067 de hoy 16 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e33d4e38443b80b0b76c36139a2b65dce0cfdd46b15fc0916a17267499b5bc**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>